

PROYECTO DE LEY

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
24 ABR 2002	
SEC. 1º 1435	HORA 13:20

(Circular stamp: CAMARA DE DIPUTADOS, FOLIO N° 1)

El senado y la Cámara de diputados de la Nación Argentina etc.

Art. 1- Exceptuase de la aplicación del coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), a todos aquellos créditos otorgados a personas físicas por entidades financieras comprendidas en la ley 21526, o por personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza; que tengan como garantía hipotecaria la vivienda única de ocupación permanente.

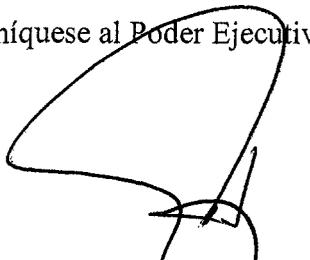
Art. 2 - Dispóngase que, a partir del 3 de febrero de 2002, las obligaciones de pago comprendidas en el artículo 1 de la presente ley solo podrán actualizarse anualmente sobre el saldo de capital adeudado, en función de la aplicación de un coeficiente de actualización del valor promedio anual por metro cuadrado de construcción de vivienda en Capital Federal, sin incidencia de terreno, El Ministerio de Economía e Infraestructura confeccionara y publicara dicho coeficiente.

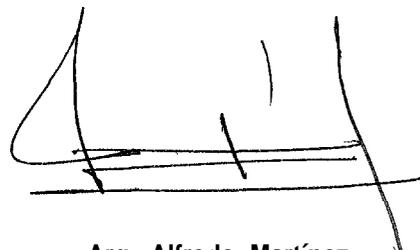
Art. 3- Reformulese para cada línea de crédito, previa a la vigencia de la ley N 25.561, el sistema de amortización preexistente a la relación del tipo de cambio establecida por la ley mencionada y el decreto 214/2002, por otro, debiendo efectuar un recalcule de los saldos de capital pendientes de amortizar, con una tasa de interés anual de 3,5% sobre saldo.

Art. 4- El Poder Ejecutivo nacional deberá establecer medidas compensatorias que eviten desequilibrios en las Asociaciones Mutuales o Cooperativas de Vivienda como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la Presente ley, como así también en las personas físicas o jurídicas,

Art. 5- El Poder Ejecutivo nacional reglamentara la presente ley dentro de los (30) treinta días de su promulgación.

Art.6- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RICARDO PATTERSON
DIPUTADO DE LA NACION


Arq. Alfredo Martínez
Diputado de la Nación